

Las presentes modificaciones entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2004.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

7110 *CORRECCIÓN errores del Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referéndum» en Madrid el 7 de octubre de 2002.*

Advertidos errores en la publicación del Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho «ad referéndum» en Madrid el 7 de octubre de 2002, efectuada en el Boletín Oficial del Estado núm. 174, de fecha 22 de julio de 2005 (págs. 38838 a 38840), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 26130, segunda columna, en el artículo 2, punto 3, apartado a), cuarta línea, donde dice: «(iv) los impuestos locales...» debe decir: «(v) los impuestos locales...».

En la página 26130, segunda columna, en el artículo 2, punto 4, cuarta línea, donde dice: «... actuales o las sustituyan...», debe decir: «... actuales o los sustituyan».

En la página 26131, primera columna, en el artículo 3, punto 1, apartado h), tercera línea, donde dice: «... dirección efectiva este...», debe decir: «... dirección efectiva esté...».

En la página 26131, segunda columna, en el artículo 5, punto 5, segunda y tercera líneas, donde dice: «... persona distinta de un agente independiente al que sea aplicable el apartado 6 actúe...» debe decir: «... persona —distinta de un agente independiente al que sea aplicable el apartado 6— actúe...».

En la página 26137, segunda columna, al final de los artículos, donde figuran los nombres y los cargos de los signatarios de los países, «Ministro de Asuntos Exte-» debe decir: «Ministro de Asuntos Exteriores».

7111 *CORRECCIÓN de errores del Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Hanoi el 7 de marzo de 2005.*

En la publicación del Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Hanoi el 7 de marzo de 2005, efectuada en el Boletín Oficial del Estado núm. 8, de fecha 10 de enero de 2006 (Pág. 921 a 930), se han advertido los siguientes errores:

En la página 929, primera columna, en el artículo 28, punto 2, letra a), segunda línea, donde dice «... importe sujeto a impuestos pagados a partir...» debe decir «...importe sujeto a impuestos pagado a partir...».

En la página 929, segunda columna, en el Protocolo, punto IV, primera línea, donde dice «...artículo 5 al apartado 1...», debe decir «...artículo 5 y al apartado 1...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7112 *ORDEN EHA/853/2007, de 30 de marzo, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las Elecciones Locales de 27 de mayo de 2007.*

El Real Decreto 444/2007, de 2 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, acordado en la reunión del Consejo de Ministros de 30 de marzo, establece en su artículo primero la convocatoria de las citadas elecciones para su celebración el próximo día 27 de mayo de 2007.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo, 3/1995, de 23 de marzo, 1/1997, de 30 de mayo, 3/1998, de 15 de junio, 8/1999, de 21 de abril, 6/2002 de 27 de junio y 1/2003, de 10 de marzo, dentro de su Título III, de las disposiciones especiales para las elecciones municipales, regula las cuantías de las subvenciones a los gastos electorales en su artículo 193, cuyo apartado 4 indica que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

La concreción de las subvenciones por gastos electorales, al venir expresadas en pesetas constantes —expresión que ha de entenderse efectuada en la actualidad en euros constantes—, exige la aplicación de las tasas de deflación que vienen determinadas por el índice de precios de consumo aplicable en cada caso.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Criterio de actualización.*

La actualización de las cantidades fijadas para subvencionar los gastos originados por las actividades electorales, regulada en el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en redacción dada al mismo por las Leyes Orgánicas 8/1991, de 13 de marzo y 13/1994, de 30 de marzo, se verificará mediante la aplicación a las cantidades mencionadas en dicho artículo del coeficiente deflacionista corrector del IPC.

Artículo 2. *Importe de las subvenciones.*

Las cantidades a las que se refiere el apartado anterior serán las siguientes:

- a) Subvención de 253,78 euros por cada Concejal electo.
- b) Subvención de 0,51 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

Artículo 3. *Límites de los gastos electorales.*

Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondiente a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.

Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios,